



REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 005/2021

POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS SOBRE INSPECCIONES REALIZADAS A INSTALACIONES REGULADAS POR LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR (ARRN).

San Lorenzo, 26 de agosto del 2021

VISTO:

El Memorándum DGLC N° 158/2021, elevado por la Dirección General de Licenciamiento y Control de la ARRN, en la cual solicitan documento legal en que se especifique la obligatoriedad de que los Representantes legales/Titulares de Autorización de las instalaciones reguladas por la ARRN, mantengan legibles las etiquetas de las fuentes de radiación ionizantes.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución -D- ARRN N° 026/2016: Por la que se Modifica el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante de la Autoridad Reguladora Radiológica, en su Capítulo XVI Inspecciones, Artículo 179: "Toda inspección se documentará en un acta que se labrará al efecto en presencia del responsable, dependiente o quien estuviere, debiendo constar en la misma las pruebas documentales, fotográficas, filmaciones, muestras u otras que se adjunten."

Que, la Resolución-D-ARRN N° 020/2016 Por la cual se aprueba el Reglamento de Inspección de Protección Radiológica y Seguridad Física de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), en su Sección Cuarta: Del Expediente de la Inspección, Artículo 29, inciso "j": que refiere que el expediente técnico debe contener "Videos, fotografías u otras pruebas documentales".

Como así también las instrucciones emitidas por la Máxima Autoridad Institucional por Nota ARRN N° 234/2021 y Dictamen DGAJ N° 44/2021 de la Dirección general de Asesoría Jurídica, que refieren:

- "Disponer la obligación a los funcionarios de la Dirección de Inspecciones a dar cumplimiento a lo establecido en la Sección Cuarta: Del Expediente de la Inspección, Artículo 29, confección del expediente técnico haciendo énfasis en el inciso j), sin restar importancia a los demás incisos.
- Disponer la obligación de realizar tomas fotográficas, videos o cualquier tipo de evidencias documentales etc. por cualquier medio con que se cuente, ya sea a través de celulares o cámara fotográfica, ya que las mismas serán consideradas como medio de prueba en caso de que se diera alguna falta o infracción que corresponda una sanción por parte de la ARRN o de considerarse comisión de un posible hecho punible que cometiesen los usuarios, se pondrá a conocimiento y disposición del Ministerio Publico.
- Disponer que los funcionarios de la Dirección de Inspecciones en cumplimiento a la Sección Cuarta: Del Expediente de la Inspección, Artículo 29, inciso "j" del Reglamento de Inspección de Protección Radiológica y Seguridad Física de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN); Serán responsables directos de cotejar los números de serie de los equipos identificados en la inspección con los datos que obran en las Licencias, Autorizaciones o Registros emitidos por la ARRN, que correspondan a las practicas inspeccionadas y en caso de ser identificada alguna incongruencia, el Director de área deberá informar por escrito la situación, en forma inmediata a la Máxima Autoridad Institucional, independientemente del informe de inspección.
- Disponer la obligatoriedad a los usuarios, ya sea en calidad de Representantes legales/Titulares de Autorizaciones, a mantener legibles las etiquetas de identificación de las fuentes de radiación ionizantes.

En el caso de que las fuentes no cuenten con la etiqueta o las mismas no sean legibles, se deberá copiar en una nueva precinta o etiqueta calada de material metálico o similar de alta durabilidad, la identificación, según conste en el documento emitido por el fabricante, en donde indique los datos necesarios para la identificación de las fuentes como ser: modelo, número de serie, año, lugar de fabricación de los equipos. La omisión de este requerimiento será observada y emplazada para el cumplimiento, por la Dirección de Inspecciones; Concluido el plazo y de seguir con el incumplimiento, se remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica quien aplicará la sanción correspondiente"



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCIÓN-D-ARRN N° 005/2021


POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS SOBRE INSPECCIONES REALIZADAS A INSTALACIONES REGULADAS POR LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR (ARRN).

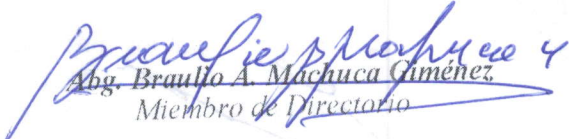
Que, la Ley N° 5.169/14, "Que crea la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)", en su Artículo 19, inciso a) faculta al Directorio a aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Autoridad; Inciso e) En general toda otra acción dirigida al mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación".


POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;  
EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR

RESUELVE:

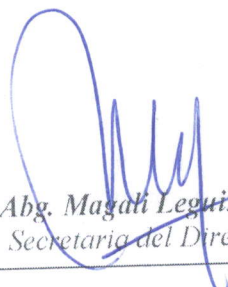
- Art. 1°.- Disponer la obligatoriedad a los usuarios, ya sea en calidad de Representantes legales/Titulares de Autorizaciones, a mantener legibles las etiquetas de identificación de las fuentes de radiación ionizantes.  
En el caso de que las fuentes no cuenten con la etiqueta o las mismas no sean legibles, se deberá copiar en una nueva precinta o etiqueta calada de material metálico o similar, de alta durabilidad, la identificación, según conste en el documento emitido por el fabricante, en donde indique los datos necesarios para la identificación de las fuentes como ser: modelo, número de serie, año, lugar de fabricación de los equipos. La omisión de este requerimiento será observada y emplazada para el cumplimiento, por la Dirección de Inspecciones; Concluido el plazo y de seguir con el incumplimiento, se remitirá los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica quien aplicará la sanción correspondiente.
- Art. 2°.- Disponer que los funcionarios de la Dirección de Inspecciones serán responsables directos de cotejar los números de serie de los equipos identificados en la inspección con los datos que obran en las Licencias, Autorizaciones o Registros emitidos por la ARRN, que correspondan a las practicas inspeccionadas y en caso de ser identificada alguna incongruencia, el Director de área deberá informar por escrito la situación, en forma inmediata a la Máxima Autoridad Institucional, independientemente del informe de inspección.
- Art. 3°.- Comunicar, cumplir y archivar.


  
Abg. Cesar A. Da Rosa López  
Miembro de Directorio

  
Abg. Braulio A. Machuca Giménez  
Miembro de Directorio

  
Abg. Germán R. Morínigo Fariña  
Miembro de Directorio

  
Sr. Oscar Ayala Bogarin  
Miembro del Directorio

  
Abg. Magali Leguizamón  
Secretaria del Directorio

  
Eeon. Mario José Gutiérrez Simón  
Ministro-Secretario Ejecutivo  
Presidente del Directorio  
Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear

